

## COMENTARIOS Y APORTACIONES DE LA CVONGD AL BORRADOR REGISTRO DE AGENTES FECHA: 27/02/2019

Con fecha 06/02/2019 se publica anuncio en el DOCV de periodo de información pública de 15 días estando abierta la recepción de aportaciones y propuestas hasta el 27 de febrero.

### COMENTARIOS GENERALES a las principales novedades

- **Carácter informativo.** El Registro de Agentes tal y como se declara en el mismo decreto no suplanta la inscripción en otros registros provinciales o estatales, o el propio registro de la AECID. Tiene un carácter informativo, supone un requisito para acceder a las subvenciones, y sobre todo debe servir en primer lugar para el cumplimiento del requisito de que la organización esté inscrita, y para facilitar la tramitación administrativa de la gestión de subvenciones de la Dirección General. A pesar de ello en muchos aspectos supera la naturaleza y funciones habituales de un registro quizás con el objetivo de ***“identificar y garantizar la capacidad y solvencia de las entidades inscritas”***.
- **Coordinación y complementariedad.** Se deberían articular y arbitrar sistemas de armonización, coordinación y complementariedad entre los diferentes registros tanto de la propia Generalitat, otras comunidades autónomas u otras administraciones públicas como la AECID. Esto ha desaparecido del nuevo decreto.

### Ejemplos

- Disposición Adicional del anterior Decreto 39/2009 de Registro de Agentes
  - o *A fin de asegurar la comunicación y homologación de los datos registrales, se articularán los correspondientes procedimientos de colaboración entre la Generalitat y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.*
- AECID: Real Decreto 193/2015, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo. *Artículo 15. Relaciones de colaboración entre el Registro de ONGD y las comunidades autónomas.*

- 1. La AECID podrá suscribir los convenios de colaboración que resulten necesarios con los registros de ONGD de las comunidades autónomas, así como con aquellas comunidades autónomas que no posean registro propio para la regulación del intercambio de información a fin de asegurar la comunicación y la homologación de datos registrales.
- 2. El Registro de ONGD facilitará a los registros de ONGD de las comunidades autónomas cuantos datos, documentos o medios probatorios se hallen a su disposición y se precisen para el ejercicio de sus propias competencias.
- Preámbulo Decret 109/2003, Registre Agents Agencia Catalana de Desenvolupament
  - (...) s'articulin els procediments corresponents per assegurarla comunicació i homologació de dades amb el Registre d'organitzacions no governamentals de desenvolupament adscrit a l'Agència Espanyola de Cooperació Internacional, amb el d'altres co-munitats autònomes i amb altres registres que, amb la mateixa o semblant finalitat, “

## COMENTARIOS Y APORTACIONES CONCRETAS SOBRE LOS ARTÍCULOS

### CAPÍTULO I. Disposiciones generales

#### Artículo 2. Naturaleza.

- En el Art. 2 apartado b) sobre la naturaleza del Registro de Agentes se introduce la novedad en este Decreto de que tendrá por finalidad: **“identificar y garantizar la capacidad y solvencia de las entidades inscritas”**.
- Consideramos que la finalidad de un registro de Agentes de la Cooperación debe ser informativa por cuanto debe tener registrada información actualizada de los agentes de la cooperación. Consideramos que identificar y sobre todo garantizar la capacidad y solvencia de las entidades inscritas supera la naturaleza del Registro.
- Consideramos que la información que se registra por parte de los agentes no garantiza la solvencia y capacidades de las organizaciones por el mero hecho de estar registradas. Lo que informa en concreto el Registro es de que hay una información y unos datos que aportan los agentes que suponen el cumplimiento del requisito para el acceso a las subvenciones y convenios.

- No se contempla como una función específica en el **Artículo 1 Funciones del registro**, el identificar y garantizar la capacidad y solvencia, y tampoco se desarrollan en el borrador de decreto, los mecanismos que garantizarán la capacidad y solvencia de las entidades inscritas.

**Se propone eliminar** el apartado b). del Artículo 2

Artículo 5. Ámbito subjetivo.

Apartado 1

- **Se podrán inscribir en el Registro a los agentes de los apartados a), d) y f) del artículo 21.3 de la Ley**
  - o a) , ONGD
  - o d), Las agencias de Naciones Unidas y sus comités nacionales u organizaciones que las representen en España.
  - o f), Otras entidades públicas o privadas que tengan entre sus fines la realización de actividades de cooperación internacional al desarrollo.

Se excluyen del Registro por lo tanto los apartados b) Entidades locales, c) Universidades públicas (luego los incluye como excepción), y e) Las organizaciones e instituciones internacionales de cooperación internacional al desarrollo

**Se propone que se aclare** porque en el preámbulo se expone que serán los apartados a), d) y e):

*El Registro de Agentes de Cooperación para el Desarrollo tiene por finalidad identificar y garantizar la capacidad y solvencia de las entidades enumeradas en los apartados a), d) y e), del artículo 21.3 de Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de Cooperación y Desarrollo Sostenible.*

**Sobre los requisitos** para la inscripción del apartado 1:

- Apartado b) Que entre los objetivos y finalidades este de manera expresa la “Cooperación Internacional al Desarrollo” dentro de los estatutos o norma constitutiva de las entidades. Asimismo en el mismo apartado que las actividades son concordes con los principios y objetivos de la cooperación internacional al desarrollo previstos en el artículo 3 de la ley 18/2017. El hecho de que este de manera expresa, los objetivos y finalidades “sean concordes” con los principios y objetivos que hay en la Ley 18/2017, puede suponer en algunos casos que alguna

entidad u organización tenga que modificar sus estatutos, cambios que se pueden demorar meses según el registro de asociaciones o fundaciones.

- Además, en el Art. 9 - Contenido de las inscripciones, letra g), se especifica el objetivo y fines de la entidad que han de ser propios de la cooperación internacional.

**Se propone** eliminar el requisito concreto de que se tenga que citar “de manera expresa”

- Apartado e) Disponer de una estructura susceptible de garantizar el cumplimiento de sus finalidades, es decir que tenga medios materiales y personales propios que garanticen la sostenibilidad de las actividades que realizan.
- No debería ser un requisito para la inscripción en el registro sino un requisito para la ejecución de los proyectos concretos que se presentan de las distintas convocatorias de subvenciones y/o convenios con la administración. Es decir en cada proyecto cada agente debe certificar el cumplimiento de este requisito para la ejecución del proyecto no para garantizar el cumplimiento de todas las finalidades.
- Asimismo en otros registros (AECID, Agencia Catalana o Vasca) no se contempla este requisito.

**Se propone** eliminar el requisito

Artículo 5. Ámbito subjetivo.

Apartado 2

Se podrá inscribir Entidades de naturaleza pública de los apartados b) Entidades locales, c) Universidades públicas del artículo 21.3 de la Ley 18/2017. Suponemos que se les aplica de manera igual a las ONGD los siguientes artículos del decreto en cuando a contenido del registro, documentación necesaria para la primera inscripción, acreditación de proyectos ejecutados, plazos para modificaciones, etc.

Al igual que en el apartado anterior **proponemos eliminar** el requisito concreto de que se tenga que citar “de manera expresa” en el apartado b) **y eliminar** el apartado c) de estructura susceptible por no considerarlo un requisito para la inscripción en un registro.

Art. 9 Contenido de las inscripciones

Apartado 1

t) Sanciones firmes en aplicación de la normativa de subvenciones en materia de cooperación internacional.

Se propone eliminar este contenido de las inscripciones ya que no coincide con la naturaleza, la finalidad o las funciones descritas dentro del Registro de Agentes.

## CAPÍTULO II. Procedimientos de inscripción, cancelación y actualización

### Art. 11 Documentación necesaria para la primera inscripción

l) En relación con el domicilio social o delegaciones o establecimientos permanentes en la Comunitat Valenciana: documento en el cual se acredite la propiedad, alquiler o, si procede, acuerdo, certificación o documento que acredite la cesión o puesta a disposición de locales o establecimiento a nombre de la entidad solicitante.

Se propone eliminar este contenido de las inscripciones ya que no coincide con la naturaleza, la finalidad o las funciones descritas dentro del Registro de Agentes.

### Artículo 13. Modificación de los datos inscritos

1. Las entidades inscritas estarán obligadas a comunicar al registro cualquier modificación respecto de los documentos y datos inscritos, en el plazo de dos meses desde que esta se produzca.

Se propone ampliar el plazo a 3 meses desde que se produzcan para que haya tiempo en los diferentes registros públicos a que se puedan registrar primero los cambios.

### Artículo 14. Actualización de los datos inscritos

Las entidades inscritas tienen que actualizar los datos inscritos a los cuales se refieren las letras j), k), y si procede h) o y), del artículo 11 del presente Decreto, mediante solicitud de actualización de datos, durante los seis primeros meses de cada año respecto al año natural anterior, acompañada de la documentación necesaria a efectos de la actualización.

Se propone ampliar el plazo a 9 meses para evitar problemas de tiempos que puedan derivar con la suspensión y posterior cancelación de las inscripciones.

## ANEXO: DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

En el anexo se lista la documentación adicional que se depositará en el Registro y que entendemos servirá para que no se solicite en las convocatorias. **Consideramos que no**

procede solicitar datos de los puntos 11, 12 y 13. Son datos que, en todo caso, aportará la Dirección General de Cooperación al Registro tras la concesión de subvenciones.

1. Documentación acreditativa de la pertenencia de la entidad solicitante a organismos y redes locales, autonómicas, nacionales e internacionales.
2. Resolución de inscripción del Pla de Igualdad de la entidad solicitante en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (REGCON), o Resolución de visado del Pla de Igualdad emitida por el centro directivo de la administración de la Generalitat con competencia en materia de mujer (igualdad de género) u organismo equivalente en otra Comunidad Autónoma.
3. Estrategia de Género y Desarrollo de la entidad solicitante.
4. Acuerdo de aprobación de la Estrategia de Género y Desarrollo, por el órgano competente de la entidad solicitante.
5. Plan de Voluntariado de la entidad solicitante.
6. Acuerdo de aprobación del Plan de Voluntariado, por el órgano competente de la entidad solicitante.
7. Estrategia de Educación para el Desarrollo de la entidad solicitante.
8. Acuerdo de aprobación de la Estrategia de Educación para el Desarrollo, por el órgano competente de la entidad solicitante.
9. Estrategia de comunicación de la entidad solicitante.
10. Acuerdo de aprobación de la Estrategia de comunicación, por el órgano competente de la entidad solicitante.
11. Relación de socio/s local/es con los cuales colabora habitualmente, así como los datos de identificación de estas entidades y los relativos a la inscripción ante la administración competente que acredite su capacidad jurídica y de obrar en su país.
12. Relación del personal que colabora regularmente con los socios locales con los cuales trabaja.
13. Relación de actividades, proyectos y programas del socio local en materia de cooperación internacional para el desarrollo.